

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "EL GOBIERNO" - REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. ROBERTO DE LA MARRID ROMANDIA Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA -- QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA LIC. FERNANDO SOLANA MORALES, - PARA COORDINAR EL ESTABLECIMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado el Gobernador tiene facultades para realizar convenios de esta naturaleza.

II.- Que "EL GOBIERNO" tiene interés de que en esta Entidad se establezcan planteles de nivel medio superior.

III.- Que "LA SECRETARIA" considera conveniente que se fomente la educación de nivel medio superior y se establezca el mayor número de planteles educativos de este tipo.

IV.- Por Decreto del Ejecutivo Estatal, expedido el 11 de junio de 1981, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO" se obliga a que la educación que se imparta en el Colegio de Bachilleres de Baja California, sea conforme a los Planes y Programas de Estudio y a las modalidades educativas que rigen en el Colegio de Bachilleres, creado por el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1973.

SEGUNDA.- Para la coordinación académica de los planteles del Colegio de Bachilleres de Baja California éste celebrará un convenio con el "COLEGIO DE BACHILLERES" en el que se fijarán las áreas de asesoría y supervisión.

TERCERA.- El Colegio de Bachilleres de Baja California inicia sus actividades en el mes de julio de 1981.

CUARTA.- Los gastos de operación serán cubiertos en la forma siguiente:

Una parte con los ingresos derivados de las cuotas de cooperación que aporte el alumnado y los servicios escolares que se presten: -  
La restante un 50% será cubierto por "EL GOBIERNO" y el otro --

50% por "LA SECRETARIA", por intermedio de la Subsecretaria de Educación Media de acuerdo con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

QUINTA.- Anualmente el Colegio de Bachilleres de Baja California -- presentará a "LA SECRETARIA" y a "EL GOBIERNO" su presupuesto de -- egresos.

SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO" vigilarán la exacta aplicación del presupuesto.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y sólo podrá darse por terminado previo aviso que por escrito realice una de las partes, pero el Convenio continuará vigente hasta que los alumnos, que en la fecha del aviso se encuentren cursando el primer semestre, concluyan el bachillerato.

OCTAVA.- El presente convenio de coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, se firma este Convenio en la Ciudad de México, D.F., el 25 de Enero de 1982, mismo que se expide en dos originales, conservando un ejemplar cada una de las partes.

EL SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA



LIC. FERNANDO SOLANA MORALES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO



C. ROBERTO DE LA MADRID ROMANDIA